

RCS Nº 129/21

Lanús, 14 DE JULIO DE 2021

VISTO, el expediente Nº 715/21 correspondiente a la 5ª Reunión del año 2021 del Consejo Superior, el expediente Nº 93/21, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica de esta Universidad ha gestionado la suscripción de un Convenio de Licencia con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas "CONICET", la Universidad Nacional de Quilmes "UNQ", la Universidad Nacional de la Plata "UNLP", la Universidad Nacional de Lujan "UNLU" y Babasal S.R.L;

Que, el citado convenio tiene por objeto el desarrollo denominado "Alimento a base de Quínoa" consistente en una fórmula alimenticia del mencionado cultivo orientado para la comercialización en el mercado de leches proteicas de origen vegetal. Dicho DESARROLLO está enmarcado en un proyecto FONARSEC (FSBIO 2017.05) del año 2017, cuya Resolución de adjudicación es la Nº ANPCYT Nº 609/17; mediante el cual se hizo posible la obtención de una bebida a base de quinoa, con el fin de satisfacer las demandas nutricionales asociadas a la emergencia alimentaria que hoy afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad argentina;

Que, en su 5ª Reunión del año 2021 el Consejo Superior ha analizado el convenio citado y que el mismo ha sido objeto de tratamiento específico por la Comisión de Cooperación y Servicio Público, sin encontrar objeciones;

Que, es atributo del Consejo Superior ratificar los convenios suscriptos o a suscribirse por el/la Rector/a con otras instituciones, conforme a lo establecido en el Artículo Nº 34, inciso 16), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE:

ARTICULO 1º: Ratificar el Convenio de Licencia a suscribirse, entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas "CONICET", la Universidad Nacional de Quilmes "UNQ", la Universidad Nacional de la Plata "UNLP", la Universidad Nacional de Lujan "UNLU" y Babasal S.R.L; y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en un Anexo de dieciocho (18) fojas que se acompaña y forma parte de la presente Resolución.



RCS Nº 129/21

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.



RCS Nº 129/21

CONVENIO DE LICENCIA

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con domicilio en Godoy Cruz 2290 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidenta Dra. Ana María Franchi, en adelante denominada "CONICET", la Universidad Nacional de Quilmes, en adelante denominada "UNQ" representada en este acto por su Rector Dr. Alejandro Villar, con domicilio en Roque Sáenz Peña 352, Bernal, Pcia. de Bs. As. la Universidad Nacional de la Plata, en adelante "UNLP", representada en este acto por su Vicepresidente Institucional, Ing. Marcos Daniel Actis, con domicilio en Av. 7 Nº 776, La Plata, Pcia. de Bs. As , la Universidad Nacional de Lujan, en adelante "UNLU" representada en este acto por su Rector, Mg. Antonio Francisco Lapolla con domicilio en Ruta 5 y Avenida Constitución- Luján, Pcia. de Bs. As, la Universidad Nacional de Lanús, en adelante "UNLA" representada en este acto por su Rectora, Dra. Ana María Jaramillo con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Partido de Lanús- Pcia. de Bs. As., por una parte, y en conjunto denominadas "LICENCIANTES" y Babasal S.R.L representada por el Sr. Javier Basaldua, en adelante "BABASAL" con domicilio en 1272 Av. Flandes, Lujan,-Pcia. de Bs. As. por otra parte, denominada "LICENCIATARIA", todas en conjunto denominadas las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas:

Exponen:

CONSIDERANDO:

*Que CONICET/.UNQ/UNLP/UNLA/UNLU llevaron a cabo un desarrollo denominado "Alimento a base de Quínoa" consistente en una fórmula alimenticia del mencionado cultivo orientado para la comercialización en el mercado de leches proteicas de origen vegetal, en adelante "EL DESARROLLO".

*Que dicho DESARROLLO está enmarcado en un proyecto FONARSEC (FSBIO 2017.05) del año 2017, cuya Resolución de adjudicación es la Nº ANPCYT Nº 609/17; mediante el cual se hizo posible la obtención de una bebida a base de quinoa, con el fin de satisfacer las demandas nutricionales asociadas a la emergencia alimentaria que hoy afecta a los sectores más vulnerables de la sociedad argentina.

*Que el mencionado proyecto, fue reconocido con el premio en la categoría "Investigadores", en el Concurso Nacional de Innovaciones INNOVAR siendo sumamente importante ya que del mismo, formó parte un consorcio integrado por grupos de investigación de CONICET y Universidades prestigiosas (UNLP, UNLA, UNQ, y UNLU).

*Que EL DESARROLLO incluye cualquier producto o servicio que haga uso de, o sea fabricado mediante, o comprenda EL DESARROLLO, de forma parcial o total.

*Que BABASAL S.R.L es una empresa Argentina dedicada al envasado de todo tipo de bebidas en formato Tetrapak. Envasa para otras empresas (terceros) varios productos como: jugos, smoothies, licuados, aguas saborizadas, leches vegetales, leches saborizadas, bebidas orgánicas, bebidas a base de infusiones, bebidas



RCS Nº 129/21

nutricionales y bebidas con alcohol. También cuenta con su propia línea de jugos con marca "Tutti" que se comercializan en Argentina y se exportan.

*Que Babasal desea obtener una licencia exclusiva en los territorios de Argentina y Mercosur y no exclusiva en territorios de EEUU y Europa por un período de 4 años, para producción, elaboración, fraccionamiento, utilización, ofrecimiento para la venta, venta, exportación o cualquier tipo de explotación comercial que realice con respecto al DESARROLLO por su cuenta, en cualquiera de los Campos de Aplicación dentro del territorio.

*Que CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU acuerdan en otorgar a BABASAL quien acepta, la mencionada licencia, y en consecuencia, las partes celebran el presente Convenio (en adelante **la "LICENCIA"**), el cual se regirá de conformidad con los siguientes términos y condiciones.

PRIMERA. DEFINICIONES:

A los fines del presente convenio se entiende por:

- a. **LICENCIANTES**: Quienes otorgan la LICENCIA: CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU
- b. LICENCIATARIA: Quien recibe y acepta la licencia otorgada: BABASAL S.R.L
- c) DESARROLLO LICENCIADO: Desarrollo denominado "Alimento a base de Quínoa". La fórmula contiene quínoa (Chenopodium quinoa Wild) procesada con el agregado de los siguientes ingredientes: proteína vegetal aislada comercial, vitaminas A, D2, E, B12 y calcio, estabilizantes, moderador de color, sal, aromatizante y saborizante. La fórmula se envasa en condiciones asépticas con tratamiento térmico de ultrapasteurización (UAT-UHT) y envasado en tetra brik (Tetra Pak), no contiene sacarosa añadida, no contiene conservantes, no contiene lactosa y es libre de gluten. Se caracteriza por un valor energético de <50kcal por porción. Proteínas> a 1,5g por porción, hidratos de carbono< 8 g por porción y sodio < 100mg por porción. No contiene lactosa. Para uso en consumo directo, no requiere cadena de frío, presenta óptima estabilidad fisicoquímica y comportamiento reológico. Alcanza únicamente a las extensiones de línea que comprenda el desarrollo. Destinado a contribuir a una alimentación nutritiva, saludable, se ha diseñado para producirse industrialmente a fin de abastecer el canal comercial y contribuir en la medida de las posibilidades, al sector más vulnerable.
- **d) KNOW HOW:** Toda información y conocimientos no patentados de propiedad de CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU que no se encuentren en el dominio público pero que se encuentren relacionados con EL DESARROLLO LICENCIADO.
- **e) TERRITORIO:** Ámbito territorial de vigencia del presente Convenio: República Argentina, Mercosur, Europa y EEUU.
- f) COMERCIALIZACIÓN: Cualquier tipo de transferencia onerosa sobre los PRODUCTOS/SERVICIOS que contengan EL DESARROLLO LICENCIADO.
- **g) PRODUCTOS/SERVICIOS**: Aquellos productos desarrollados/explotados y los servicios prestados sobre la base del DESARROLLO LICENCIADO por la Licenciataria en el campo de aplicación.



RCS Nº 129/21

- h) INGRESOS NETOS: Significará cualquier beneficio económico que perciba la LICENCIATARIA, proveniente de la comercialización del DESARROLLO LICENCIADO y/o de los PRODUCTOS que contengan o incluyan EL DESARROLLO LICENCIADO (venta o transferencia de PRODUCTOS/SERVICIOS), descontando únicamente los impuestos directos sobre EL DESARROLLO LICENCIADO/PRODUCTOS/SERVICIOS tales como el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el impuesto que lo reemplace.
- i) TERCERO/S: Significa en el singular o plural, una o más persona/s física/s o jurídica/s y/o instituciones distintas a las PARTES y que no sean empresas/personas vinculadas -directa o indirectamente- con BABASAL.
- j) CAMPO DE APLICACIÓN: Alimentos a base de Quínoa.
- **k) ALCANCE DE LA LICENCIA:** Exclusiva en los territorios de Argentina y Mercosur. No exclusiva en los territorios de EEUU y Europa
- I) **NUEVOS DESARROLLOS**: Todo perfeccionamiento y/o mejora del DESARROLLO realizado en virtud de la presente LICENCIA.
- m) PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACION: Aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.
- n) ESFUERZO COMERCIAL SUFICIENTE: Diligencia debida a fin de comercializar EL DESARROLLO.

SEGUNDA.OBJETO .ALCANCE:

CONICET/ UNQ/UNLP/UNLA/UNLU conceden a BABASAL quien acepta, sujeto a los términos y condiciones del presente convenio, una licencia:

- 2.1 Exclusiva en los territorios de Argentina y Mercosur en el CAMPO DE APLICACIÓN para la utilización, producción y comercialización que BABASAL realice con respecto al DESARROLLO LICENCIADO y KNOW HOW por su cuenta o por terceros.
- 2.2 No exclusiva en los territorios de EEUU y Europa en el CAMPO DE APLICACIÓN para utilización, producción y comercialización del DESARROLLO LICENCIADO y KNOW HOW que BABASAL realice con respecto al mismo ya sea por su cuenta o por terceros.



RCS Nº 129/21

TERCERA. HITOS DE CUMPLIMIENTO

BABASAL se compromete al cumplimiento de los siguientes Hitos:

- HITO 1: Aprobación Regulatoria: Realizar todos los trámites pertinentes inherentes a los aspectos regulatorios que sean requeridos, en el registro correspondiente ante las Autoridades Competentes a nivel Nacional, de acuerdo al marco que así lo requiera en cada una de las Industrias de aplicación para la obtención de la aprobación del PRODUCTO que contenga EL DESARROLLO LICENCIADO.
- HITO 2: A partir de la obtención de la aprobación por parte del ente regulatorio a nivel Nacional (Hito 1) deberá realizarse en el plazo de 24 meses (veinticuatro meses) la primera venta del PRODUCTO/SERVICIO que contenga el DESARROLLO LICENCIADO en el CAMPO DE APLICACIÓN.
- **HITO 3**: Respecto al resto de los TERRITORIOS, a partir del segundo año desde la suscripción de LA LICENCIA, se deberá cumplir con los hitos 1 y 2.

CUARTA. REPRESENTANTES TÉCNICOS:

A fin de establecer canales fluidos y permanentes de comunicación, para el cumplimiento del presente convenio las partes designan representantes técnicos:

- CONICET/ UNQ/UNLP/UNLA/UNLU: Designan a Emiliano Kakisu como Investigador referente. E-mail: emilianojk@gmail.com: Tel: 1150377632.
- BABASAL.: Designa a Javier Basaldua; Correo: javier@babasal.com Tel: 1140855435

QUINTA. PRODUCCIÓN

a) BABASAL determinará el o los industriales que llevarán adelante la elaboración del PRODUCTO y lo notificará mediante nota a CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU, previo al inicio de la producción, no pudiendo modificar nada sin la conformidad y autorización escrita de las partes mencionadas. BABASAL se reserva el derecho de elaborar el o los productos que contengan el DESARROLLO LICENCIADO descripto en la fábrica más conveniente en cuanto a los costos, efectos comerciales, calidad, cumplimiento y por sobre todo el cuidado de la marca. Asimismo la empresa elegida para la fabricación deberá cumplir con la normativa aplicable acerca de las habilitaciones, funcionamiento y buenas prácticas de manufactura.



RCS Nº 129/21

b) CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU se reservan el derecho de realizar auditorías técnicas a su entera conveniencia en relación a todo el proceso de producción del PRODUCTO.

SEXTA.VIGENCIA:

El presente Convenio de licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, siendo su duración de 4 (cuatro) años. El mismo, será prorrogable por igual duración a través de un nuevo convenio, salvo que alguna de las PARTES manifieste lo contrario de manera fehaciente

Asimismo, este convenio podrá resolverse anticipadamente si existiese incumplimiento en las obligaciones asumidas por las PARTES en el presente. De existir tal incumplimiento, la parte cumplidora notificará a la otra, a fin de que el incumplimiento sea subsanado en un plazo de diez días; De no salvarse dicho incumplimiento, se procederá a la rescisión del Convenio.

SEPTIMA. REGALÍAS

BABASAL se compromete al pago de los montos descriptos a continuación:

*Abonará a LAS LICENCIANTES regalías sobre los INGRESOS NETOS que la misma perciba según corresponda en el CAMPO DE APLICACIÓN dentro del TERRITORIO.

*El porcentaje de las regalías será de un CINCO POR CIENTO (5%) de los INGRESOS NETOS percibidos por BABASAL por la explotación del DESARROLLO LICENCIADO/PRODUCTOS/SERVICIOS.

*El precio de venta de los PRODUCTOS que contienen el DESARROLLO LICENCIADO, deberá guardar razonable relación, en todos los casos, con las modalidades y valores habituales del mercado.

*Los pagos de las regalías se realizarán de manera semestral luego de la presentación de la declaración jurada de las ventas semestrales, que deberán presentarse del 1 al 15 de los meses de Enero y Julio de cada año por parte de BABASAL, suscripto por su representante legal y, se pagará a los 30 días de la emisión de la correspondiente factura.

*BABASAL deberá realizar un único pago en forma de adelanto de regalías de un CINCO POR CIENTO (5%) de los INGRESOS NETOS percibidos en el primer mes de venta del producto; por el beneficio de acceso al desarrollo licenciado.

La distribución de las regalías se realizara según los porcentajes acordados entre las instituciones.

OCTAVA. PROHIBICION DE SUBLICENCIAR.

BABASAL no tendrá derecho a sublicenciar el DESARROLLO LICENCIADO a Terceros.



RCS Nº 129/21

NOVENA. PROCEDIMIENTO SOBRE REGALÍAS:

CONICET/ UNQ/UNLP/UNLA/UNLU encomiendan la administración de los fondos que constituyen los pagos de las regalías pagaderas por BABASAL en la proporción que le corresponda, a la FUNDACION PARA LA TRANSFERENCIA E INNOVACION TECNOLOGICA- "INNOVA-T", CUIT N° 30-66317036-4, con domicilio en Av. Rivadavia 1917 (CP C1033AAJ), Ciudad Autónoma de Buenos Aires-que actuará como Unidad de Vinculación Tecnológica de conforme los términos de la Ley Nº 23.877 y en virtud de la Resolución del CONICET N°2014/11. La Fundación emitirá las facturas correspondientes, encargándose de distribuirlas a las diferentes UVTs designadas por cada Universidad:

-UNQ: Secretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica. Mail de contacto: Lic. Carla Giampieri, cgiampieri@unq.edu.ar

-UNLP: Dirección de Convenios: Mail de contacto: convenio@presi.unlp.edu.ar

-UNLA: Secretaria de Vinculación Tecnológica y Democratización Científica: Mail de contacto: vinculacion@unla.edu.ar; jscolarici@unla.edu.ar

-UNLU: Secretaría de Ciencia y Tecnología. Mail de contacto: Dr. Mauricio De Marzi, mdemarzi@unlu.edu.ar

DECIMA. INFORMES DE VENTAS:

- 10.1. Toda liquidación y/o pago de regalías se deberá abonar semestralmente y deberá ser acompañado con un informe de ventas, que BABASAL entregará a la UVT y a CONICET en el que se detalle la forma de imputar dicho pago indicando el monto de la COMERCIALIZACIÓN de los PRODUCTOS y/o SERVICIOS y el período correspondiente.
- 10.2. El informe elaborado por BABASAL deberá ser suscripto por un representante legal /apoderado y deberá incluir el detalle de las regalías, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.-
- 10.3. El informe deberá presentarse todos los semestres a la UVT designada, y a CONICET, haya habido o no comercialización y deberá ser entregado también en forma digital, a la Gerencia de Vinculación Tecnológica de CONICET a la siguiente dirección: segconvenios@conicet.gov.ar.

y en soporte papel en la mesa de entradas con la referencia: "informe convenio de Licencia CONICET/ UNQ/UNLP/UNLA/UNLU-BABASAL".

Las partes podrán requerir dichos informes al CONICET.

DECIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES E INFORMES

BABASAL enviará notificaciones fehacientes e informes de avance del DESARROLLO LICENCIADO (para hitos técnicos, en caso de haber nuevas estrategias comerciales, informe de gestión de propiedad intelectual, informe de venta para el hito comercial) a



RCS Nº 129/21

CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU en relación los siguientes hitos establecidos en la cláusula TERCERA:

- a. Conforme el cumplimiento del Hito 1 para todos los TERRITORIOS,
 BABASAL deberá remitir a CONICET, quien luego remitirá a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU la documentación que acredite el cumplimiento.
- b. Conforme el cumplimiento del Hito 2, BABASAL deberá notificar a CONICET, quien luego lo hará a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU. A partir de la primera venta en Argentina (Hito 2), BABASAL deberá presentar informes de venta con frecuencia semestral (deberán presentarse del 1 al 15 de los meses de Enero y Julio de cada año).
- c. Conforme el cumplimiento del Hito 3, de la obtención de la primera venta del producto en al menos un (1) país del resto del MERCOSUR, BABASAL deberá notificar a CONICET, quien luego lo hará a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU.
- d. Conforme el cumplimiento del Hito 3, de la obtención de la primera venta del producto en el resto de los TERRITORIOS, BABASAL deberá notificar a CONICET quien luego lo hará a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU.
- e. De igual manera, BABASAL deberá presentar informes de ventas con frecuencia semestral (deberán presentarse del 1 al 15 de los meses de Enero y Julio de cada año) en EEUU y en al menos un país de Europa.

BABASAL deberá proporcionar a CONICET informes de avance de la LICENCIA, producción y ventas por escrito y razonablemente detallados que deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Descripción y valor del DESARROLLO LICENCIADO o precio por unidad vendida dentro de dicho período.
- INGRESOS NETOS de acuerdo a los TERRITORIOS y la moneda correspondiente.
- Deducciones utilizadas en el cálculo de los INGRESOS NETOS sobre las ventas y el cálculo de las regalías.
- Especificaciones del vendedor
- Tipo de producto o servicio

Se adjunta como Anexo I modelo de informe que BABASAL deberá respetar y mantener actualizado.



RCS Nº 129/21

DECIMA SEGUNDA .EXPLOTACIÓN SUFICIENTE - INFORMES:

- a) BABASAL proveerá a CONICET, quien luego informará a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU, un informe escrito con frecuencia semestral, a contar desde la firma del presente donde informará sobre el grado de ejecución del desarrollo comercial del DESARROLLO LICENCIADO.
- b) BABASAL deberá realizar diligentemente acciones concretas tendientes a realizar controles de mercado y difusión de los PRODUCTOS que contengan el DESARROLLO LICENCIADO para comercializarlos. La falta de explotación del DESARROLLO LICENCIADO podrá ser causa de resolución de la presente Licencia en caso de que LA EMPRESA no realice ESFUERZO COMERCIAL SUFICIENTE.

DECIMA TERCERA. MORA.TASA DE INTERES

La falta de pago en tiempo y forma de las sumas que deberá abonar BABASAL en el presente convenio, hará incurrir a la misma en mora de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos y sin necesidad de preaviso ni intimación judicial y/o extrajudicial de ninguna naturaleza.

Cualquier pago que BABASAL no efectúe en la fecha en que según este convenio deba hacerlo, deberá satisfacerse dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes con el interés moratorio equivalente al valor que surja de aplicar la Tasa Activa para descuentos de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina del año correspondiente por cada día de retraso y hasta la fecha del efectivo e íntegro pago.

DECIMA CUARTA: SUBCONTRATACIÓN - PROHIBICION DE CESIÓN

14.1- Facultad de subcontratar.

BABASAL podrá subcontratar a terceros no vinculados a su plena decisión, y a su cargo en lo que respecta al pago de los servicios que aquellos presten, en cualquier hito de desarrollo y avance en el que se encuentre, sin que ello represente relación laboral alguna con CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU. Sin perjuicio de ello, BABASAL deberá mantener debidamente informado a CONICET quien informará a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU, acerca de las subcontrataciones que realice. En todos los casos, BABASAL se mantendrá plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

14.2- Prohibición de cesión.

BABASAL no podrá ceder ninguno de los derechos u obligaciones contraídos a partir del presente convenio, ni total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de las LICENCIANTES.



RCS Nº 129/21

<u>DECIMA QUINTA</u>. <u>CONTABILIDAD- REGISTROS- INSPECCIONES Y AUDITORÍA-INFORMES FINANCIEROS:</u>

- a) BABASAL llevará en su domicilio social libros y registros precisos y completos que consignen todos los Productos y/o Servicios conforme a las condiciones de la presente LICENCIA, manteniendo una contabilidad ordenada y completa respecto de la producción y comercialización de los productos que contienen el DESARROLLO y de todos los INGRESOS NETOS en el TERRITORIO, a fin de cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de la presente LICENCIA.
- b) CONICET/UNQ/UNLP/UNLA/UNLU, a su exclusivo costo, y previa notificación por medio fehaciente con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles, tendrán derecho a realizar auditorías sobre los libros y registros contables de BABASAL o de encargar a un tercero dicha inspección, con una frecuencia máxima trimestral, dentro del horario comercial usual, en los referidos exclusivamente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo así como al adecuado pago de las regalías, a cuyo fin CONICET/ UNQ/UNLP/UNLA/UNLU, o quien estos designen, tendrán pleno acceso a todos los datos de BABASAL a los sistemas de cómputos y a toda información vinculada a los mismos.
- c) BABASAL deberá archivar la documentación, libros y registros contables y conservarlos durante cinco (5) años a partir de la fecha del pago de las regalías correspondientes.
- d) Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el final de cada semestre en el que correspondan abonar regalías, BABASAL enviará a CONICET, y éste lo hará a UNQ/UNLP/UNLA/UNLU, un informe en el que revelará los INGRESOS NETOS del semestre inmediato anterior, y las regalías correspondientes a las LICENCIANTES. Dichos informes tendrán carácter de declaración jurada.
- e) Si la auditoria revelase una subvaluación en cualquier informe igual al TRES POR CIENTO (3%) o más, BABASAL deberá reembolsar a LAS LICENCIANTES todos los gastos vinculados con la auditoria, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder. Dentro de los treinta (30) días hábiles a contar desde el final de cada semestre en el que correspondan abonar regalías.

DECIMA SEXTA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS Las PARTES no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar. Sin perjuicio de lo expuesto, las PARTES acuerdan que en las comunicaciones de tipo no comercial, se indicará el origen institucional conjunto del DESARROLLO que se encuentra bajo propiedad de CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA.



RCS Nº 129/21

- a. Para los casos en que el uso de logos, nombres, marcas y/o emblemas de UNQ/UNLP/UNLU/UNLA fueran con un fin económico, se deberá contar con la autorización por escrito de las PARTES TITULARES, haciendo una valoración económica previa del uso.
- b. Para los casos en que le uso de logos, nombres, marcas y/o emblemas fueran los de CONICET, éste, autoriza su utilización por parte de BABASAL, la que deberá abonar como contraprestación por dicho uso, la suma equivalente al 0,5 % sobre los ingresos netos anuales por el uso del mismo, debiendo deducirse de acuerdo al régimen semestral establecido en la cláusula SEPTIMA del presente. Cada pago realizado a dicho efecto, se destinará al Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción y Fomento y Gestión Tecnológica.
- BABASAL informará al CONICET, las marcas comerciales que van a incluir el DESARROLLO en sus productos y deberá contar con la aprobación previa y por escrito del CONICET.

DECIMA SEPTIMA. GESTION Y ADMINISTRACION

- a. Las PARTES acuerdan que todas las gestiones y presentaciones de solicitudes de derechos sobre la Propiedad Intelectual y relativas al marco regulatorio del DESARROLLO LICENCIADO estarán a cargo de BABASAL, siendo ésta la responsable de solventar todos los gastos relacionados a dichas gestiones, trámites, presentaciones y mantenimiento de las mencionadas solicitudes, desde la suscripción de la presente LICENCIA.
- b. BABASAL mantendrá debidamente informado a CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA acerca de cualquier comunicación y/o documentación relacionada con las gestiones de la Propiedad Intelectual y marco regulatorio y dará a CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA oportunidades previas razonables para expedirse sobre dichas gestiones, en caso de que lo consideren necesario. A tal fin, las LICENCIANTES pondrán a disposición de la LICENCIATARIA en un plazo no mayor de 30 (treinta) días toda la información relacionada con dichas solicitudes.

<u>DECIMA OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. DERECHOS DE USO.</u> NUEVOS DESARROLLOS.

- 18.1 La propiedad de los resultados de nuevas investigaciones acerca del DESARROLLO LICENCIADO serán del CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA y BABASAL conforme al aporte inventivo de cada uno.
- 18.2 CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA se reservan el derecho para utilizar el DESARROLLO y los RESULTADOS DE NUEVAS INVESTIGACIONES con fines científicos y/o académicos, teniendo en cuenta la cláusula VIGESIMA.
- 18.3 Para casos de NUEVOS DESARROLLOS o PRODUCTOS y/o SERVICIOS que contengan el DESARROLLO para otros campos de aplicación, o por solicitud de nuevos territorios de comercialización, BABASAL deberá notificará al CONICET a: (segconvenios@conicet.gov.ar), y éste último a UNQ/UNLP/UNLU/UNLA quienes



RCS Nº 129/21

evaluarán dicha propuesta y el plan de negocios actualizado que deberá presentar BABASAL. en caso de incorporar al mercado nuevas variantes del producto, siempre que se ajusten a la definición del DESARROLLO, y estableciendo los porcentajes correspondientes a la cláusula SEPTIMA del presente, cuando sea necesario decidir si autorizan a la misma la EXPLOTACION por cada mercado y/o país

Las condiciones de otorgamiento de la licencia, los derechos y obligaciones de las Partes y demás cuestiones que resulten de interés, deberán ser formalizadas por medio de un convenio específico a tal efecto.

DECIMA NOVENA. DERECHO DE PREFERENCIA

Las partes acuerdan que BABASAL tendrá un derecho de preferencia para adquirir una licencia sobre los NUEVOS DESARROLLOS que sean de propiedad exclusiva de LAS LICENCIANTES de forma parcial o total. Igual derecho le asiste respecto del porcentaje de propiedad de LAS LICENCIANTES cuando el resultado sea de propiedad compartida con BABASAL.

Este derecho de prioridad tendrá una vigencia de 90 días corridos desde el reporte de los NUEVOS DESARROLLOS a BABASAL quien deberá enviar una propuesta y un plan de negocios actualizado al CONICET a: (segconvenios@conicet.gov.ar) y éste informará a UNQ/UNLP/UNLU/UNLA para evaluarlos en conjunto.

De no haber interés comercial en los nuevos desarrollos por parte de BABASAL, cuestión que la empresa deberá manifestar fehacientemente, los mismos, podrán ser ofrecidos a terceros por parte de CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA.

VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Ninguna de las PARTES publicará o divulgará información confidencial o de propiedad de la otra a TERCEROS.

En particular será considerada como confidencial toda la información relacionada con el DESARROLLO LICENCIADO y todo el KNOW HOW accesorio al mismo. Se entenderá que dicha información es confidencial, mientras reúna las condiciones enumeradas en la ley 24.766, a saber:

- -Sea secreta en el sentido que no sea, como cuerpo o en la configuración y reunión precisa de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión.
- Tenga un valor comercial por ser secreta.
- Haya sido objeto de medidas razonables, en las circunstancias, para mantenerla secreta, tomadas por la persona que legítimamente la controla.
- a. El compromiso de confidencialidad se aplicará a la información que sea transmitida verbalmente o que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o cualquier otro tipo de soporte. Las PARTES tomarán los recaudos necesarios para que el personal que tenga acceso a Información confidencial la mantenga en secreto, haciéndose responsable por las infracciones que



RCS Nº 129/21

a la presente cláusula pudiera incurrir el personal a su cargo. Las PARTES se obligan a comprometer al personal que tuviera acceso a tal información a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

b.Las PARTES reconocen que, como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones en el marco del presente convenio, necesariamente deberán proveerse mutuamente determinada información técnica de sus respectivos negocios, activos y/o actividades, reconociendo y aceptando expresamente que dicha información es de carácter estrictamente confidencial .En tal sentido:

BABASAL no publicará o divulgará ninguna información confidencial o que se haya originado con motivo de la ejecución de alguna de las tareas establecidas en este Convenio a terceras partes y, a su vez, CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA no publicarán o divulgarán cualquier información confidencial que se haya originado en BABASAL a terceras partes.

- c. .BABASAL no podrá entregar muestras del DESARROLLO LICENCIADO a terceros ni podrá utilizar dicho material para ningún fin que no sea el acordado en la presente licencia.
- d.. Las PARTES se pondrán de acuerdo, por escrito, sobre la información que podrá divulgarse o publicarse y en qué forma.
- e. .En caso de publicaciones científicas, la conformidad a dicha publicación, deberá ser expresada dentro de los 20 días corridos de enviado el borrador de CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA a BABASAL. En caso de ser la respuesta negativa, ésta deberá estar debidamente fundamentada. Si vencido el plazo de los 20 días, la empresa no se expidiera, se entenderá que consiente tácitamente la publicación, conforme el contenido enviado.
- f. Ninguna de las disposiciones enunciadas previamente será considerada bajo ninguna circunstancia como limitación del derecho de la Parte Receptora de emplear o revelar información que:
 - Sea de dominio público en el momento de ser revelada
 - Estuviera en posesión de la Parte Receptora en el momento de ser revelada por la Parte Emisora.-
 - Devenga en información de dominio público luego de su revelación a la Parte Receptora pero sin su intervención
- g. La Parte Receptora deberá notificar a la Parte Emisora sobre toda orden, citación o petición de una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción que solicite la revelación de la Información Confidencial revelada por la Parte Emisora, dentro de los cinco (5) días corridos contados a partir de la fecha de notificación, citación o petición. La Parte Receptora, en forma coordinada con la Parte Emisora, deberá solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar la revelación de la Información Confidencial perteneciente a la Parte Emisora. La Parte Receptora no revelará la Información Confidencial perteneciente a la Parte Emisora, salvo que lo exigiera la ley.-
- h. Las PARTES acuerdan que, al vencimiento del plazo de duración del presente convenio o su rescisión, deberán devolverse mutuamente en forma inmediata toda la



RCS Nº 129/21

información confidencial, en cualquier forma en que se encuentre o hubiera sido suministrada, en actas suscriptas por cada representante legal, en carácter de Declaración Jurada.

i. Las disposiciones de la presente cláusula tendrán vigencia en todo momento desde la fecha de firma del presente CONVENIO y hasta 5 (CINCO) años luego de su finalización o rescisión, sea cual fuere la causa.

VIGESIMA PRIMERA. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA:

BABASAL declara y garantiza a CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA que obtendrá, mantendrá y cumplirá con todas las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para la correcta ejecución del presente CONVENIO que sean requeridas por cualquier normativa aplicable en EL TERRITORIO.-

Asimismo, BABASAL se compromete a efectuar el control de calidad del PRODUCTO de acuerdo a las buenas prácticas de manufactura y cumpliendo toda la normativa adecuada garantizando a los consumidores el cumplimiento de dichas medidas.

VIGESIMA SEGUNDA. CAUSALES DE RESOLUCIÓN/RESCISION:

El presente convenio se podrá rescindir en cualquier momento por acuerdo mutuo entre las PARTES en el caso de incumplimiento por cualquiera de las partes a las obligaciones o términos de la presente LICENCIA, previa intimación por escrito por un plazo de treinta (30) días a la otra parte, especificando la obligación o cláusula contractual incumplida. Sin embargo, si la parte incumplidora subsana el defecto o incumplimiento en que ha incurrido o demuestra la inexistencia del incumplimiento que se le reclama, dentro de un período de treinta (30) días de notificado, no se producirá la resolución de este Convenio.-

CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA podrán rescindir el presente convenio de forma unilateral y sin ninguna penalidad en los siguientes casos:

- i. Por falta de cumplimento en tiempo y forma de los Hitos acordados.
- (ii) Por falta de cumplimiento en tiempo y forma de los Pagos acordados, incluyendo el Reintegro de Gastos de Propiedad Intelectual, de corresponder.
- (iii) Por falta de explotación comercial por 2 semestres consecutivos.
- (iv) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en la presente licencia.
- (v) Por omitir en dos (2) o más ocasiones diferentes, dentro de cualquier período de seis (6) meses consecutivos, la presentación de informes y documentación requerida por CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA cuando correspondiese, según el presente convenio.
- (vi) Si BABASAL de manera injustificada, no actúa con la debida diligencia y demora el desarrollo, iniciación en la producción y/o comercialización del DESARROLLO LICENCIADO, o en forma inmediata a la toma de conocimiento por parte de CONICET/ UNLP/UNLU/UNLA que la misma actúa en forma negligente en su producción o comercialización. Se entenderá, sin que implique limitar la diligencia a los actos aquí expresados, la no realización de las gestiones frente a



RCS Nº 129/21

las autoridades en tiempo y forma, no promoción de la comercialización, no atendimiento de los pedidos de producto, ni ocupación de su elaboración, calidad, distribución por sí o por medio de terceros, etc.

- (vii) Si BABASAL no efectuare el pago de alguna de las sumas que estaba obligada a pagar dentro del plazo establecido.
- (viii) Si una auditoría, acorde con la cláusula DECIMA QUINTA -inc e) muestra informes o pagos insuficientes por parte de BABASAL de más del TRES POR CIENTO (3%) de las informadas.
- (ix) En caso que BABASAL no cuente con la aprobación pertinente para el uso del DESARROLLO LICENCIADO.

En ningún caso la resolución de este convenio liberará a BABASAL de sus obligaciones pendientes, debiendo además BABASAL devolver inmediatamente a CONICET/UNLP/UNLU/UNLA todos los documentos confidenciales que haya recibido de éstos.

VIGESIMA TERCERA. FALTA DE EXPLOTACION.

Las PARTES podrán dejar sin efecto la autorización a explotar comercialmente el DESARROLLO LICENCIADO en cada uno de los TERRITORIOS indicados en la cláusula PRIMERA del presente convenio, en los siguientes casos:

- 1. En Argentina:
 - Si en el plazo de 12 meses desde la suscripción del convenio, BABASAL, por motivos que le sean imputables, no cumple con el Hito 1º
 - Si en el plazo de 24 meses desde el cumplimiento del Hito 1º, BABASAL, por motivos que le sean imputables no cumple con el Hito 2º
- 2. En territorios de EEUU, en al menos un país de MERCOSUR y en al menos un país de Europa:
 - a. Si en el plazo de 24 meses desde la suscripción del convenio, BABASAL, por motivos que le sean imputables, no cumple con el Hito 1º.
 - b. Si en el plazo de 24 meses desde el cumplimiento del Hito 1º, BABASAL, por motivos que le sean imputables no cumple con el Hito 2º.

<u>VIGESIMA CUARTA. ACCIONES LEGALES-DEFENSA DEL DESARROLLO LICENCIADO -COSTOS.</u>

24.1 Las PARTES deberán notificarse dentro del plazo de 24 hs, de tomar conocimiento del inicio y progreso de cualquier acción legal iniciada por un tercero contra ellos individualmente o contra BABASAL y CONICET/ UNLP/UNLU/UNLA en razón del DESARROLLO LICENCIADO u otra cuestión vinculada a la ejecución del presente convenio consultándose sobre las medidas a adoptar.

En consecuencia, ante un reclamo, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les corresponden individualmente, las PARTES podrán convenir la prosecución, defensa, conducción y transacción de los juicios que involucren derechos sobre el



RCS Nº 129/21

DESARROLLO LICENCIADO, y decidir de común acuerdo las acciones apropiadas a emprender, iniciando cualquier procedimiento que consideren conveniente para la protección de los mismos.

Los gastos de estas gestiones serán a cargo de BABASAL salvo que se acredite que sean originadas por dolo imputable a las Licenciantes. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado, si las PARTES no consiguen ponerse de acuerdo sobre las acciones a iniciar, BABASAL tendrá la responsabilidad principal y el derecho con respecto a la persecución, prevención o cese de cualquier infracción del DESAROLLO LICENCIADO, corriendo ella con los costos por dichas gestiones.

Las PARTES deberán prestar su colaboración y remitir a las otras la documentación que razonablemente se requiera para la defensa frente a dicho reclamo.

Este Convenio no afectará el derecho de CONICET/UNQ UNLP/UNLU/UNLA a ejercer sus recursos legales ante cualquier infracción a sus derechos, o al mal uso del DESARROLLO LICENCIADO, o cualquier acto de competencia desleal.

24.2 Las PARTES acuerdan que BABASAL tendrá a su cargo todas las acciones judiciales que posee el titular del DESARROLLO LICENCIADO, pudiendo iniciar cualquier acción judicial contra terceros infractores.

Todos los gastos, costas y costos judiciales incluyendo los honorarios de abogados o profesionales intervinientes serán soportados por BABASAL

VIGESIMA QUINTA . GARANTÍAS - RESPONSABILIDADES:

25.1- Garantías.

CONICET/ /UNQ/UNLP/UNLU/UNLA solo ofrecen garantía respecto al DESARROLLO LICENCIADO, , no incluyendo, entre otras, garantías de comercialización, adecuación a un uso concreto, no infracción de los derechos de propiedad intelectual involucrados, y la ausencia de vicios ocultos o de cualquier otro tipo, que puedan o no ser conocidos.

25.2- Responsabilidades.

Bajo ninguna circunstancia CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA serán responsables de los daños y perjuicios accidentales o emergentes de cualquier tipo, incluyendo los económicos o daños a la propiedad y pérdidas de beneficios, que pudiera derivar de la utilización y/o explotación del DESARROLLO LICENCIADO.

VIGESIMA SEXTA . INDEMNIDAD:

BABASAL mantendrá indemne a CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA asumiendo exclusivamente toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo originado en la producción, comercialización y/o cualquier uso que BABASAL o un tercero autorizado por ella haga del DESARROLLO LICENCIADO.

BABASAL asumirá la defensa y eximirá de responsabilidad a CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA frente a cualquier responsabilidad, daño y perjuicio, pérdida o gasto o reclamos (incluyendo las tasas y honorarios de abogados o agente de la propiedad industrial) consecuencia del ejercicio de cualquier derecho otorgado a BABASAL por el presente CONVENIO, referida a cualquier producto, proceso o



RCS Nº 129/21

servicio que se produzca, use, imponga o lleve a cabo en ejecución de alguno de los derechos o licencias concedidos en virtud del presente acuerdo.

VIGESIMA SEPTIMA. CONTRATISTA INDEPENDIENTE:

El presente convenio no constituye a BABASAL en mandataria, representante legal, empresario asociado, socio, empleado o dependiente de CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA bajo ninguna circunstancia; y queda entendido entre las PARTES que BABASAL será un contratista independiente y de ninguna manera está autorizado a suscribir ningún contrato, acuerdo o documento en representación o en nombre de CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA.

Las PARTES dejan expresamente asentado que no existe vinculación societaria alguna entre ellos. En consecuencia, ninguna de las partes será responsable por los compromisos u obligaciones de cualquier tipo asumidas por la otra, estén éstas relacionadas o no con el presente CONVENIO. Cada parte será responsable por sus propias obligaciones laborales, impositivas, administrativas o de cualquier índole que asuma con terceros, sin que ello pueda afectar en modo alguno a la otra.

VIGESIMA OCTAVA. IMPUESTOS.TASAS.CONTRIBUCIONES:

Todos los gastos, impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes de cualquier naturaleza ya sean nacionales, provinciales o municipales, e internacionales, tanto presentes como futuros que graven la actividad de BABASAL como así también todos aquellos que se suscribieran en razón del presente serán a exclusivo cargo de BABASAL.

VIGESIMA NOVENA. AUSENCIA DE EROGACIONES:

El presente convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA.

TRIGESIMA .PROGRAMAS SOCIALES.REGALIAS

En caso de participación en Licitaciones para el Gobierno Nacional, Provincial y/o Municipal, se establece una regalía del TRES PORCIENTO (3%) de los INGRESOS NETOS percibidos por BABASAL por la explotación del DESARROLLO LICENCIADO. Para el caso de participación en Programas de precios diferenciales sociales ("Precios Cuidados o el que lo sustituya"), se establece una regalía del TRES POR CIENTO (3%) de los INGRESOS NETOS percibidos por BABASAL por la explotación del DESSARROLLO.

BABASAL comercializará sus productos en el marco de los Programas Sociales que se ejecuten con un descuento de, al menos, TREINTA POR CIENTO (30%) del precio estándar de la LICENCIATARIA en Argentina (precio justo y razonable).

El producto vendido, con este descuento:

- (i) No se revenderá a terceros con fines de lucro.
- (ii) No se utilizará fuera de la República Argentina.
- (iii) Sólo se utilizará para proyectos sin fines de lucro o programas de alimentos respaldados por el Gobierno.



RCS Nº 129/21

TRIGESIMA PRIMERA. LEY Y JURISDICCION APLICABLES- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- a. El presente convenio se regirá de acuerdo con la legislación Argentina.
- b. Cualquier controversia, diferencia o reclamo que surja entre LAS PARTES derivada del presente convenio, y/o de alguna enmienda al mismo incluyendo su formación, validez, obligatoriedad, interpretación, ejecución, como reclamos extracontractuales, serán resueltas amigablemente entre las PARTES. Si la controversia diferencia o reclamo no haya podido ser resuelta como establece el párrafo anterior, ésta será sometida a los Tribunales Federales con asiento en la Capital Federal.

TRIGESIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:

Las PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezado del presente convenio. Todo cambio de domicilio deberá ser notificado en forma fehaciente a las otras partes con antelación.

TRIGESIMA TERCERA OTROS:

- a) FUERZA MAYOR: No se considerará que ninguna de las PARTES tenga responsabilidad alguna o haya infringido el presente convenio por ningún retraso o imposibilidad de cumplimiento del mismo que nazca de circunstancias ajenas al control de dicha PARTE. La PARTE afectada por dichas circunstancias deberá notificarlo sin dilación a las otras por escrito cuando dichas circunstancias causen un retraso o una imposibilidad de cumplimiento como también cuando dejen de hacerlo.
- b) Este CONVENIO no será modificado sino por instrumento escrito suscripto por las partes.
- c) El presente CONVENIO será vinculante para los suscriptores y sus respectivos herederos, administradores y sucesores. El presente convenio no podrá ser transferido por ninguna de las PARTES sin el previo consentimiento por escrito de las otras, resultando inoponible toda cesión de contrato o de posición contractual o novación subjetiva que se realizare sin cumplimentar dicho requisito.
- d) La declaración de invalidez o ilegalidad de una cláusula contenida en el presente no afectará la validez o legalidad de las restantes. Los derechos y obligaciones establecidas en el CONVENIO continuarán siendo ejecutados de acuerdo con la intención de las partes.

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y efecto a los....días del mes de.......de 2021.



RCS Nº 129/21

Anexo I

INFORME del DESARROLLO

Fecha:

- A. Datos del desarrollo y licencia:
- Fecha de convenio de referencia CONICET/UNQ/UNLP/UNLU/UNLA.-BABASAL:
- Condiciones económicas por las cuales fue licenciada el desarrollo (artículos y porcentajes)
- Información sobre la gestión de la propiedad intelectual
- B. Avance de estrategia comercial:
- Avances según hitos del convenio de licencia de referencia.
- Avance Económico:
- INGRESOS NETOS surgidos de las ventas por parte de BABASAL de acuerdo a los TERRITORIOS y la moneda correspondiente.
- Monto a pagar/pagado a CONICET/ UNQ/UNLP/UNLU/UNLA
- Observaciones:

Firma BABASAL (Apoderado/responsable técnico del convenio)